

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
4 de julio del año 2006

DETEREL 0699/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor de la señora **ALEJANDRINA
DE JESUS CEPEDA BRETÓN**

Ref. : No. Exp. 01792 Oficio No.00175 d/f 21/06/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor de la señora **ALEJANDRINA DE JESUS CEPEDA BRETÓN**, por la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)** sometido por el Senador **VÍCTOR MÉNDEZ MÉNDEZ**, representante de la Provincia Santiago, depositado en fecha 6 de junio del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la señora **ALEJANDRINA DE JESUS CEPEDA BRETÓN**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.- Hemos observado que existe un error en la numeración del artículo 2 ya que el mismo en el proyecto de ley se presenta como “Artículo 1” Por lo que sugerimos sea sustituido por Artículo 2 y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.-

2.- Finalmente, a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su 5.2 referente a las formas verbales, el cual establece en sus literales b) y c), que en la redacción de las leyes es preferible utilizar el tiempo verbal presente al futuro y que solo de debe emplear el futuro cuando éste sea irremplazable por el presente, en tal virtud recomendamos sustituir en el artículo 3, “**entrará en vigencia**” por “**entra en vigencia**”, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 3.- Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa